

CONSTANCIA. A Despacho de la señora juez, va la presente demanda con el escrito que antecede solicitando emplazar a la parte demandada, para que se sirva proveer. 21 de 2020. La Secretaria,


ANGELA MARIA LASSO.
Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Auto interlocutorio 579
Santiago De Cali, Veintiuno (21) De Julio De Dos Mil Veinte (2020).

RADICACION: 760014003028-2019-00608-00

Atendiendo la constancia secretarial que antecede la parte actora solicita se emplazase a la parte demandada toda vez que desconoce otro lugar de domicilio para efectos de continuar con el trámite, en razón de ello se dará aplicación a lo previsto en el artículo 293 del Código General Del Proceso, el juzgado.

RESUELVE:

Ordenar el EMPLAZAMIENTO del demandado, **LUIS ALONSO DUQUE GOMEZ** por cuanto se desconoce su domicilio, a efectos que comparezca ante este despacho a recibir notificación del auto de mandamiento de pago de la presente demanda de fecha 10 de Septiembre de 2019, proferido dentro del proceso Ejecutivo Singular De Mínima Cuantía que adelanta el **COOPERARIVA SAN PIO X DE LA GRANADA LTDA-COOGANADA**, contra el citado demandado, advirtiéndole que si no concurre se le designara curador ad- litem con quien se proseguirá el proceso hasta su terminación.

Para los efectos indicados en los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso, se publica el presente auto por una sola vez el día domingo en un diario de amplia circulación nacional el país, el tiempo, el occidente. El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación. A costa de la parte interesada expídase copia del presente auto para los fines legales.

NOTIFIQUESE.
La Juez,


LIZBETH BAÉZA MOGOLLON.

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 054 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 24/07/2020


ANGELA MARIA LASSO.
Secretaria.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, el presente proceso, informando que la parte actora presento solicitud de terminación. Se deja constancia que no existe embargo de remanentes. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 15 de julio de 2020.


ANGELA MARIA LASSO.
Secretaria.

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL

INTERLOCUTORIO No. 038

RADICACION No. 760014003028201900599-00

Cali Valle, quince (15) de julio de dos mil veinte (2020).

Mediante escrito arrimado al plenario, la apoderada judicial de la parte actora, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y a su vez autoriza a un tercero para retirar los oficios de desembargo.

De conformidad con lo anterior, se dará aplicación al artículo 461 del Código General del Proceso declarando la terminación por pago total de la obligación, en lo que respecta a la autorización, no se accederá a ella, toda vez que la parte demandada no coadyuva el memorial que se sustancia

RESUELVE:

1. DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el proceso Ejecutivo.

2. CANCELAR las medidas cautelares ordenadas y/o practicadas dentro de la presente actuación, salvo que existiese solicitud de embargo de remanentes por otra Agencia Judicial o administrativa, en cuyo caso se dejaran a su disposición.

3.- NO acceder a la autorización pedida, por lo dicho en la parte motiva de este auto.

4. No habrá lugar a condenar en costas procesales, toda vez que la terminación se dio en el transcurso del proceso.

5.- ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base a la ejecución a favor de la parte demandada.

6.- Archivar el expediente, previa cancelación en el libro radicador.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LIZBETH BAÉZA MOGOLLON.

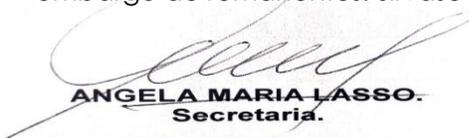
As.

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 054 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 24/07/2020


ANGELA MARIA LASSO.
Secretaria.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, el presente proceso, informando que la parte actora presento solicitud de terminación. Se deja constancia que no existe embargo de remanentes. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 15 de julio de 2020.


ANGELA MARIA LASSO.
Secretaria.

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL

INTERLOCUTORIO No. 036

RADICACION No. 760014003028201900741-00

Cali Valle, quince (15) de julio de dos mil veinte (2020).

Mediante escrito arrimado al plenario, el apoderado judicial de la parte actora, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

De conformidad con lo anterior y en armonía con el artículo 461 del Código General del Proceso se,

RESUELVE:

1. DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el proceso Ejecutivo.

2. NO HAY lugar al levantamiento de medidas, toda vez que no se consumaron.

3.- No habrá lugar a condenar en costas procesales, toda vez que la terminación se dio en el transcurso del proceso.

4.- ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base a la ejecución a favor de la parte demandada.

5.- Archivar el expediente, previa cancelación en el libro radicador.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LIZBETH BAÉZA MOGOLLON.

As.

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 054 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 24/07/2020


ANGELA MARIA LASSO.
Secretaria.

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informándole que el presente proceso se encontraba suspendido por espacio de 6 meses, y mediante escrito la parte actora solicita se reanude el mismo y se continúe con el trámite correspondiente, para que sirva proveer. Santiago de Cali, 21 de julio de 2020. La Secretaria,



ANGELA MARIA LASSO.
Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Auto de sustanciación No 580
Santiago De Cali, Veintiuno (21) De Julio De Dos Mil Veinte (2020)
RADICACION: 76001400302820190061500

Evidenciada la atestación de Secretaría, se procede a reanudar el presente asunto, al tenor de lo previsto en el inciso 2° del artículo 163 del Código General del Proceso, por lo anterior se continua con el trámite del proceso.

En consecuencia el despacho

RESUELVE:

1.- REANUDAR el trámite del presente proceso conforme lo dicho en precedencia, al tenor de lo previsto en el artículo 163 del Código General del Proceso.

2.-CONTINUAR con el trámite del presente proceso.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



LIZBETH BAÉZA MOGOLLON.

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 054 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 24/07/2020



ANGELA MARIA LASSO.
Secretaria.

CONSTANCIA. A Despacho de la señora juez, va la presente demanda con el escrito que antecede solicitando emplazar a la parte demandada, para que se sirva proveer. 21 de 2020. La Secretaria,



ANGELA MARIA LASSO.
Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Auto interlocutorio 578
Santiago De Cali, Veintiuno (21) De Julio De Dos Mil Veinte (2020).
RADICACION: 760014003028-2019-00658-00

Atendiendo la constancia secretarial que antecede la parte actora solicita se emplace a la parte demandada toda vez que desconoce otro lugar de domicilio para efectos de continuar con el trámite, en razón de ello se dará aplicación a lo previsto en el artículo 293 del código general del proceso, el juzgado.

RESUELVE:

ORDENAR EL EMPLAZAMIENTO del demandado, **HUGO IVAN MAZUERA GONZALEZ** por cuanto se desconoce su domicilio, a efectos que comparezca ante este despacho a recibir notificación del auto de mandamiento de pago de la presente demanda de fecha 24 de Septiembre de 2019, proferido dentro del proceso Ejecutivo Singular De Mínima Cuantía que adelanta el **COOPERATIVA MULTIACTVA COOPSANDER**, contra el citado demandado, advirtiéndole que si no concurre se le designara curador ad-litem con quien se proseguirá el proceso hasta su terminación.

Para los efectos indicados en los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso, se publica el presente auto por una sola vez el día domingo en un diario de amplia circulación nacional el país, el tiempo, el occidente. El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación. A costa de la parte interesada expídase copia del presente auto para los fines legales.

NOTIFIQUESE.

La Juez,



LIZBETH BAÉZA MOGOLLON.

**JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 054 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 24/07/2020



ANGELA MARIA LASSO.
Secretaria.

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez va el presente proceso informándole que la parte demandada JOAN MAURICIO RENDON se notificó personalmente del mandamiento de pago dictado en su contra el día 28 de febrero de 2020, Quien guardo silencio en el término concedido sin proponer excepción alguna, además tampoco fue tachado de falso el título valor allegado como base de recaudo., para que se sirva proveer. Santiago de Cali, 21 de Julio de 2020. La secretaria,



ANGELA MARIA LASSO.
Secretaria.

REF: EJECUTIVO SINGULAR

DTE: COOPERATIVA CEMCOP

DDA. JOAN MAURICIO RENDON

RAD: 760014003050282019-0075300.

Auto Inter. Sent. No.066

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Cali, Veintiuno (21) De Julio Dos Mil Veinte (2020).

Evidenciada la atestación de secretaria que antecede y siendo una realidad lo ahí manifestado, este Despacho procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del C. General del Proceso, como quiera que se encuentran acreditados los instrumentos de forma, fondo y demás presupuestos de que trata la citada norma.

En mérito de lo expuesto el Juzgado:

RESUELVE:

- 1.) Seguir adelante la ejecución en contra de la parte demandada, tal y como fue ordenado en el mandamiento de pago, su aclaración, corrección y/o adición, si las hubiere, dictadas dentro del presente asunto.
- 2.) Ordenase el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente se embargaren.-
- 3.) Practíquese la liquidación del crédito.- (Artículo 446 del Cód. General del Proceso).
- 4.) Condénese en costas a la parte demandada. Tásense y líquidense por Secretaría. (Art. 366 *ibídem*).-
- 5.) Fijese como agencias en derecho la suma de (\$1.550.000.00) M/cte.-

6.) una vez ejecutoriado el presente auto remítase las presentes diligencias a los juzgados de ejecución, por disposición del cuerdo 9984 del 5 de septiembre de 2013 para lo de su trámite.

7.) tener autorizada a la señora ANGIE YULIETH ZARAZA PEÑA, de acuerdo con el escrito que antecede y con los fines allí mencionados.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


LIZBETH BAÉZA MOGOLLON.

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 054 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 24/07/2020


ANGELA MARIA LASSO
Secretaria.

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez va el presente proceso informándole que la parte demandada se notificó del auto de mandamiento de pago dictado en este asunto a través de curador ad litem¹, quien contestó la demanda sin proponer excepción alguna, además tampoco fue tachado de falso el título valor allegado como base de recaudo, para que se sirva proveer. Santiago de Cali, 16 de Julio de 2020.


ANGELA MARIA LASSO
Secretaria.

REF. P. Ejecutivo Singular.

DTE. SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.

DDO. JORGE IVAN SANCHEZ SALAZAR Y OTRO.

RAD. 760014003028-2019-00193-00.

Auto Sent. No.063.

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Cali, Dieciséis (16) De Julio De Dos Mil Veinte (2020).

Evidenciada la atestación de secretaria que antecede y siendo una realidad lo ahí manifestado, este Despacho procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del C. General del Proceso, como quiera que se encuentran acreditados los instrumentos de forma, fondo y demás presupuestos de que trata la citada norma.

En mérito de lo expuesto el Juzgado:

RESUELVE:

- 1.) Seguir adelante la ejecución en contra de la parte demandada, tal y como fue ordenado en el mandamiento de pago, su aclaración, corrección y/o adición, si las hubiere, dictadas dentro del presente asunto.
- 2.) Ordenase el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente se embargaren.-
- 3.) Practíquese la liquidación del crédito.- (Artículo 446 del Cód. General del Proceso).
- 4.) Condénese en costas a la parte demandada. Tásense y liquídense por Secretaría. (Art. 366 *ibídem*).-
- 5.) Fíjese como agencias en derecho la suma de \$350.000.-

¹ Ver folio 60.

6.) Una vez ejecutoriado el auto se remitirá la presente demanda a los juzgados de ejecución según acuerdo 9984 del 5 de septiembre de 2013 para seguir con su trámite.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


LIZBETH BAÉZA MOGOLLON.

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 054 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 24/07/2020


ANGELA MARIA LASSO.
Secretaria.